Año de 1949 Miércoles 16 de Marzo Núm. 33

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	38,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de Marzo de 1949 por la que se fija el canon de 5,50 pesetas por cada 100 kilogramos de miera, a los efectos de abono de cuotas de los regímenes de subsidios familiar y de vejez y cuota sindical.

Ilmo. Sr: El artículo cuarto de la Orden de 4 de Octubre de 1947 determina que anualmente se fijará el importe del canon que por cada cien kilogramos de miera han de sastifacer las empresas resineras, en concepto de cuota del sistema especial de subsidios y seguros sociales establecidos por dicha Orden.

Los resultados de las anteriores campañas resineras y la existencia de centros de trabajo en que se elaboren mieras procedentes de distintas provincias, aconseja suprimir la agrupación en cinco zonas de las provincias afectadas por dicha industria para quedar integradas en una sola, aplicando a todas ellas el mismo canon.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Para el abono de las cuotas correspondientes a los regímenes obligatorios de los subsidios familiar y de vejez y cuota sindical, durante la campaña resinera de 1949, todas las provincias productoras de miera se integrarán en una sola zona, estableciéndose el canon de 5,50 pesetas por cada cien kilogramos de miera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 9 de Marzo de 1949.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del B. O. del E., 13 Marzo n.° 72.)

Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio

Servicio de la Madera

Circular número 10 del Servicio de la Madera por la que se dan normas para la utilización del Certificado Profesional en las adquisiciones de aprovechamientos forestales.

Con el fin de aclarar algunos extremos concernientes a la utilización del Certificado Profesional en el régimen que para la enajenación de los aprovechamientos de maderas y de leñas establece la Orden de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 30 de Noviembre de 1948, y para concretar alguno de los conceptos en la misma expresados y las posibilidades de utilización que el referido Certificado Profesional ofrece.

Este Servicio, de acuerdo con la Dirección General de Montes, dispone:

Primero. A los efectos que se señalan en el apartado quinto de la Orden de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 30 de Noviembre de 1948, por la que se dan normas para la enajenación en montes de los aprovechamientos de maderas y de leñas, la presentación del Certificado Profesional podrá ser sustituída por la de un testimonio notarial del mismo.

Segundo. Tratándose de provincias en las que, por existir numerosos predios forestales de pequeñas posibilidades, las compras sean numerosísimas, alcance escaso volumen y correspondan a montes de propiedad particular, en lugar de consignar cada una de ellas en las «hojas de compras», podrá comprenderse en la sola inscripción el volumen total de las adquisiciones realizadas por el titular en cada mes, anotando en la casilla correspondiente al nombre del monte la palabra «varios». Bien entendido que en dicha inscripcion no se comprenderán ni las adquisiciones correspondientes a montes públicos, ni aquéllas cuyo volumen exceda de 50 metros cúbicos, aunque se hayan efectuado en los de propiedad particular, debiendo consignarse cada una de éstas por separado.

Las provincias para las que, en principio, se autoriza la aplicación de este precepto son las de Pontevedra, La Coruña, Lugo y Orense. Por el Servicio de la Madera se autorizará la aplicación del presente apartado en provincias diferentes de las señaladas, previa petición al efecto de la Junta Sindical Provincial, tramitada a través del Distrito Forestal correspondiente.

Tercero. El derecho que para consignar veinte puntos como índice adicional concede el apartado sexto de la Orden de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 30 de Noviembre de 1948, se entenderá limitado a los licitadores que hayan explotado el monte a que corresponda el aprovechamiento objeto de la subasta durante cinco de los años forestales posteriores al 1927-28 consecutivos o no. La adición de dichos veinte puntos deberá justificarse presentando juntamente con la proposición, y además de los documentos que en la citada Orden se detallan, una certificación que acredite el extremo señalado, librada por el organismo de los Servicios Forestales a cuyo cargo esté el monte de que se trate.

Cuarto. Cualquier licitador podrá concurrir a las subastas con varias hojas de compras, siempre que éstas correspondan a su Certificado Profesional, y, además, al área económica en que está enclavado el monte de que se trate. En estos casos, para calcular el índice de adjudicación, se tomará como saldo la suma de los que presenten las mencionadas hojas; como posibilidad de compra total, la suma de las posibilidades de las mismas, y como índice de empresa, la media aritmética que arrojen los correspondientes a cada una de ellas. Podrán añadirse, además, como índice adicional, si a ello ha lugar, los veinte puntos que concede el apartado sexto de la Orden de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 30 de Noviembre de 1948.

Quinto. De acuerdo con lo que dispone la norma 13 de la Orden de la Dirección General de Montes de 30 de Noviembre de 1948, una vez realizada la adjudicación provisional de una subasta, la Mesa consignará en la correspondiente hoja de compras del adjudicatario la adquisición realizada y el nuevo saldo que como consecuencia de la misma resulte, firmando y sellando a continuación. En el acta de subastas deberá hacerse constar la observancia de este requisito.

En el caso en que una vez consignada en la hoja de compras correspondiente a un determinado Certificado Profesional una adjudicación provisional, ésta no llegase a hacerse definitiva, se presentará al Distrito Forestal correspondiente dicha hoja de compra, juntamente con las certificaciones acreditativas de dicha circunstancia, para que anule la anotación provisional realizada.

Sexto. Las ventas de madera en rollo que se lleven a efecto entre poseedores de Certificados de las clases A, B y C deberán consignarse por los adquirentes en sus respectivas «hojas de compras», dando cuenta de tales adquisiciones al Servició de la Madera en la misma fecha en que aquéllas se efectúen. Los vendedores, asimismo y en idéntico plazo, comunicarán al Servicio de la Madera los precios a que dichas ventas se hayan efectuado y los volúmenes a que hayan efectuado, así como también los nombres de los compradores y los números y clases de sus Certificados Profesionales. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 3 de Julio de 1948 y en la Circular número 3 de este Servicio, y sin perjuicios de que unos y otros hagan los asientos correspondientes en los libros de compras, que deberán llevar con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 4 de Junio de 1940.

Séptimo. Cualquier error que pudiera haberse cometido en las anotaciones realizadas en las «hojas de compras» no podrá ser subsanado sino por el Servicio y en virtud de la documentación que, como justificativa, estime éste necesaria, siendo nula cualquier corrección o enmienda que no haya sido efectuada por el Servicio.

Madrid, 5 de Marzo de 1949.—El Jefe del Servicio, José María Barnola.

Para superior conocimiento: Ilustrísimos señores Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Comercio, Secretario técnico del Ministerio de Agricultura y Director general de Montes.

(Del B. O. del E., 11 Marzo, n.° 70.)

MINISTERIO DE TRABAJO

Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales

Relación de errores observados en la publicación de los Estatutos del Montepío Nacional de Confección, Vestido y Tocado en el *Boletín Oficial del Estado* de 25 de Febrero de 1949.

Art. 10. Apartado segundo, párrafo primero. Dice: «cuando o hayan ingresado»; debe decir: «cuando no las hayan ingresado».

Art. 19. Apartado tercero, párrafo segundo. Dice: «antigüedad mutualista y de cotización»; debe decir: «antigüedad profesional y mutualista.

Art. 20 Apartado quinto. Dice: «exactamente a la situación real del beneficiario»; debe decir: «para la presentación de las solicitudes de beneficios».

Art. 61. Se incluirá el párrafo siguiente:

«Las Comisiones Provinciales de cuatro Vocales electivos podrán reunirse en segunda convocatoria y serán válidos sus acuerdos con solo que asistan dos de los mismos».

Art. 73. Se incluirá el párrafo siguiente:

«La duración del mandato de estos Vocales será de dos años y su renovación o reelección se efectuará por el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior para su elección».

Art. 78. Apartado noveno. Dice: «y borales»; debe decir: «y Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales».

Art. 80. Apartado 11. Dice: «de pensiones y subsidios»; debe decir: «de subsidios y auxilios».

Art. 94. Hace referencia al artículo 89 y debe ser el artículo 90.

En el Capítulo III del Título quinto, lo dos primeros párrafos que no tienen numeración se considerarán como artículo 104 y el artículo 104 se convertirá en artículo 104 bis.

Art. 104 bis. Se ha omitido un apartado; debe incluirse con la siguiente letra y contenido:

«c) Acreditar su incapacidad en el expediente que iniciará la Comisión Provincial Permanente respectiva y resolverá la Junta Rectora».

Art. 113: Se remite al 101; debe remitirse al 110.

Art. 114. Se remite al 109; debe remitirse al 108.

Art. 120. Dice: «consistente en o pesetas»; debe decir: «consistente en 500 pesetas».

Art. 121. Apartado d) dice: «y partida de nacimiento»; debe decir: «y parda de matrimonio».

Art. 160. Se remite al artículo 156; debe remitirse al artículo 158.

Madrid, 5 de Marzo de 1949.

(Del B. O. del E., 10 Marzo, n.º 64.)

522

DELEGACION DE HACIENDA

Cupo de Compensación.—Año de 1948

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los Cupos anticipables de Compensación Municipal, que en el ejercicio de 1948 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, y que fueron rectificados a efectos de la fijación del Cupo definitivo de Compensación del expresado ejercicio.

Número de orden: 1; Registro: 1945; Ayuntamiento de Dehesa y Dehesa Mayor; cupo definitivo, 6.333,28 pesetas; cantidad anticipada, 4.749,96 pesetas; diferencias a librar, 1.187,49 pesetas.

Importa la presente relación las figuradas *seis mil trescientas treinta y tres pesetas con veintiocho céntimos.*

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que el Ayuntamiento interesado se dé por notificado y pueda en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Al propio tiempo se hace saber al Ayuntamiento, que tiene a su disposición, en la Depositaría Pagaduría de la Delegación de Hacienda la cantidad correspondiente.

Segovia, 10 de Marzo de 1949.—El Delegado de Hacienda, José Antonio Díaz Fernández.

524

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de Segovia

CIRCULAR NÚM. 49

Sobre las plantaciones de viñedo

Las circulares de esta Jefatura números 44 y 45, publicadas en los BOLETINES de la provincia números 89 y 104 del año 1948, dan normas para las plantaciones de viñedos. Al objeto de que las solicitudes que su cumplimiento originan contengan todos los datos necesarios, se publica el modelo a que debe ajustarse.

Modelo de instancia para solicitar nueva plantación de viñedo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Segovia:

El que suscribe D..., residente en..., provincia de..., a V. S. con el mayor respeto expone:

Que deseando hacer una plantación de viñedo y en cumplimiento de la Orden Ministerial de 9 de Junio de 1948, solicita autorización para plantar una superficie de..., en la finca que en la actualidad está dedicada al cultivo de..., sita en el término de..., en el pago o paraje denominado..., y que tiene los siguientes linderos: Norte,...; Sur,...; Este,...; Oeste,...;

Se emplearán patrones de la variedad..., e injertos de la variedad..., plantando en total un número de cepas de...

Hago constar que en el año 1933 poseía una superficie de viñedo de..., en dicho término municipal, de las que han sido destruídas por distintas causas una superficie de..., teniendo en el día de la fecha una superficie de..., sin contar la plantación que solicito.

..... a ..... de .... de 194

(Firma del peticionario.)

Modelo de instancia para legalizar las plantaciones efectuadas desde el año 1933 hasta el 9 de Junio de 1948.

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Segovia:

El que suscribe D..., residente en..., provincia de..., a V. S. con el debido respeto expone:

Que desea legalizar las plantaciones de viñedo que ha efectuado desde el año de 1933 hasta el 9 de Junio de 1948, sin autorización, en la finca sita en el término de..., en el pago o paraje denominado..., y que tiene los siguientes linderos: Norte,...; Sur,...; Este,...; Oeste,...

Se emplearon patrones de la variedad..., e injertos de la variedad..., plantando en el total un número de cepas de..., que ocupan una superficie de..., en la referida finca.

Hago constar que en el año 1933 poseía una superficie de viñedo de..., de las que han sido destruídas por distintas causas una superficie de..., teniendo en el día de la fecha una superficie de..., de viñedo en dicho término, incluído el viñedo que solicito legalizar.

... a ... de ..... de 194

(Firma del peticionario.)

Segovia, 11 de Marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe, Manuel Leal Santoyo.

532

Jefatura de Transportes Militares de Segovia

Habiendo sido anulada por la Superioridad, la segunda subasta celebrada en esta Jefatura en 9 de Octubre del pasado año, para la contratación de los acarreos interiores y transportes por carretera, que por cuenta del ramo de Guerra se certifiquen; se convoca por el presente anuncio a otra nueva segunda subasta, que tendrá lugar en esta Jefatura a las doce horas del día 5 del mes de Abril próximo, rigiendo para la misma los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como el anuncio y modelo de proposición publicados en el *Boletín Oficial del Estado*, número 247, de fecha 3 de Septiembre de 1948 y en el *Diario Oficial* del Ministerio del Ejército, número 199, de fecha 1.º de dicho mes, los cuales se encuentran a disposición de cuantos pudiera interesar en esta Jefatura todos los días laborables de diez a una. Unicamente queda rectificado el artículo 8.º de las condiciones técnicas que se entenderá así:

«Artículo 8.º El contratista acreditará en el acto de la subasta que dispone de elementos suficientes y apropiados para realizar el servicio a que concurra, fijándose como mínimo el acarreo diario interior a veinte mil kilos, y a cuarenta mil para los transportes por carretera».

Segovia, 8 de Marzo de 1949.—El Comandante Jefe. Firmado.

Aviso

Por el presente se recuerda a todos los Ayuntamientos, la obligación que tienen de pagar durante el primer trimestre del año, la suscripción a este BOLETIN OFICIAL, tanto la del Ayuntamiento como la del Juzgado Municipal del corriente año, en la Depositaría de Fondos provinciales de la Excma. Diputación Provincial; de lo contrario será suspendido el envío de dicho BOLETIN.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

535

BERNARDOS

Subasta urgente

El 22 del actual, a las once, se celebrará en la Sala Consistorial de esta villa, por haber sido declaradas desiertas las anteriores, la cuarta subasta del aprovechamiento de productos primarios del monte de estos propios, clasificado en el grupo 1.º, correspondiente al año forestal 1948-49, consistentes en 799 pinos de la especie negral, que cubican 372,919 metros cúbicos de madera con corteza y 50,561 de leña, bajo los topes de licitación siguientes: máximo, 78.255 pesetas y 24 céntimos, y mínimo 68.123 pesetas 44 céntimos.

Las formalidades y requisitos necesarios para concurrir a dicha subasta, se detallan en el anuncio referente a la primera, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 9, correspondiente al 21 de Enero último.

El plazo de admisión de proposiciones terminará a las trece horas del día anterior al en que tendrá lugar la subasta.

Bernardos, 12 de Marzo de 1949. El Alcalde, Pablo Ferradal.

534

VILLAVERDE DE MONTEJO

Tercera subasta de madera

Habiendo quedado desiertas la 1.ª y 2.ª subastas por falta de licitadores, celebradas para el aprovechamiento de productos primarios autorizados en el monte núm. 97 del catálogo denominado «Cabeza Ovejo», de la pertenencia de este pueblo, tendrá lugar en la Casa Consistorial en forma reglamentaria la 3.ª subasta de dicho aprovechamiento, el día 30 del actual y hora de las once, bajo los mismos topes de licitación y en idénticas condiciones que las dos anteriores y que se detallan en anuncio de esta Alcaldía inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 7, del día 17 de Enero último.

Villaverde de Montejo, 10 de Marzo de 1949.—El Alcalde. Firmado.

533

VALDEVACAS DE MONTEJO

Tercera subasta de maderas

Habiendo quedado desiertas por falta de licitadores la 1.ª y 2.ª subastas celebradas para el aprovechamiento de los productos primarios autorizados en el monte núm. 92 del catálogo denominado «El Pinar», de la pertenencia de este pueblo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y forma reglamentaria la 3.ª subasta de dicho aprovechamiento el día 30 del actual y hora de las doce, bajo los mismos topes de licitación y en idénticas condiciones que las anteriores y que se detallan en el anuncio de esta Alcaldía inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 8, del día 19 de Enero último.

Valdevacas de Montejo, 10 de Marzo de 1949.—El Alcalde, Paulino Martín.

529

FUENTEMILANOS

Confeccionada la liquidación del presupuesto, la cuenta de caudales de este Ayuntamiento y la de propiedades correspondiente al ejercicio de 1948, quedan expuestos al público con sus justificantes en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas, conforme determina el apartado 2.º del artículo 352 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Fuentemilanos 11 de Marzo de 1949. El Alcalde, S. Marezuela.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

OREJANA.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

531

SEGOVIA

Don Pablo Murga Castro, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y por don Gregorio Gómez de Llano, mayor de edad y vecino de El Espinar, se ha iniciado demanda contencioso-administrativa de plena jurisdicción contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa de fecha 31 de Enero del año en curso, sobre inclusión de una parcela de terreno propiedad del recurrente, en el Plan general de Urbanización.

Y para conocimiento de aquéllos que pudieran tener interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, expido la presente que firmo en Segovia a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Presidente, Pablo Murga Castro.—El Secretario, Francisco Murcia.

525

SANTA MARIA DE NIEVA

EDICTO

Don Carlos Coullaut Mendigutia, Juez de Instrucción de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente y según se tiene acordado en el sumario que se intruye en este Juzgado con el número 14 del corriente año, por el delito de robo, hecho ocurrido en los días veintiséis de Febrero y seis de los corrientes, en el kilómetro 80 de la carretera de Madrid a la Coruña, se hace público que en el Juzgado de Paz de Villacastín, a disposición de este Juzgado y a resultas del mencionado sumario, se encuentran depositados los efectos que a continuación se relacionan, objeto del del robo, a fin de que la persona o personas a quienes correspondan, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, acreditando su preexistencia y reclamando los mismos con el objeto de hacerles entrega de ellos.

Efectos de referencia

1.—Una lata de lomo de cerdo en conserva de ocho kilos.

2.—Una lata de chorizos de ocho kilos.

3.—Una cesta conteniendo tres kilos y medio de tocino, tres chorizos; ocho kilos de garbanzos y un cordero de tres kilos sin cabeza.

4.—Dos cámaras de rueda de camión.

5.—Un protector de las anteriores de goma.

6.—Un colchón de lana envuelto en una manta.

7.—Una maleta pequeña de carton vacia, y

8.—Tres sacos de yute.

Dado en Santa María de Nieva a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Carlos Coullaut Mendigutia.—El Secretario, P. S., Julián González.

IMPRENTA PROVINCIAL